

**3. ACUERDO N° 8 SERIE B, DEL 13/05/1997 - DISPOSICIONES
RELATIVAS AL ACTO DE SUBASTA - SALA DE REMATES**

En la ciudad de Córdoba a los trece días de mayo de mil novecientos noventa y siete, con la presidencia de su titular, Dr. Adán Luis Ferrer y los Señores Vocales Dres. Berta Kaller de Orchansky, María Esther Cafure de Battistelli, Domingo Juan Sesin y Aída Tarditti, el Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. Miguel A. Ortiz Pellegrini, con asistencia del Director de Servicios Judiciales, Licenciado Maximiliano Alberto Del Viso; ACORDARON: VISTO: que la Dirección de Servicios Judiciales ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 24 Serie A del 18 de Febrero de 1997; Y CONSIDERANDO: que por Acuerdo Reglamentario N° 2 - Serie B del 18 de Marzo del cte. año, se le asignan, entre otras funciones, a la Dirección de Servicios Judiciales, el control, disponibilidad y mantenimiento de la Sala de Remates, lo que hace necesario reglamentar su funcionamiento. SE RESUELVE: Art. 1°) Establecer la disponibilidad de la Sala de Remates los días laborables entre las 08.30 a 18.30 horas. Art. 2°) Los tribunales solicitarán a la Dirección de Servicios Judiciales, disponibilidad de la Sala de Remates con la debida anticipación a fin de fijar día y

hora de la subasta de bienes muebles e inmuebles. En el supuesto que su ocupación imposibilite la asignación de fecha y hora solicitadas, en el turno matutino, por encontrarse reservada para su uso, la misma se fijará en el horario vespertino. Art. 3º) Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Judiciales: a) Asignar a las dependencias de la Sala de Remates un empleado administrativo, que permanecerá en el horario matutino, a fin de cumplir las tareas que se determinen; en caso de ser necesario se proveerá personal administrativo para cumplir todas o algunas de las tareas encomendadas en horario vespertino b) Registrar en los tableros indicadores destinados a tal fin, las subastas judiciales correspondientes al día de su realización, como también, de los tres (3) días subsiguientes, conforme la publicación de edictos judiciales y a la información de los tribunales, para los bienes de escaso valor; c) Asesorar al público interesado, evacuando las consultas que se le formulen; d) El acceso del público a la Sala de Remates se efectuará en el horario asignado al remate, no pudiendo reingresar a la misma aquella persona que se hubiere retirado durante la subasta; e) Prohibir el ingreso y permanencia en las salas, de menores de edad y de vendedores ambulantes; asimismo queda prohibido fumar y el uso de la telefonía celular; f) Facilitar la presencia en el acto de la subasta de representantes de los Colegios de Abogados y de Martilleros y Corredores Públicos y de los medios de comunicación; g) Controlar la asistencia del agente policial en el acto de la subasta, asignado por la Alcaldía de Tribunales, denunciando su incumplimiento; h) Hacer entrega de los formularios impresos a los Martilleros Judiciales, para solicitar habilitación de sala de remates y sorteo de diarios para la publicación de edictos judiciales, i) Ordenar la limpieza y mantenimiento de la Sala de Remates con personal de maestranza de la Dirección; j) Informar al Tribunal Superior de Justicia, los hechos anormales que hubiesen alterado el procedimiento del remate judicial, con identificación de los datos personales y domicilio real del o de los autores, cuyas actuaciones serán labradas por intermedio de la Oficina de Sumarios Administrativos. Art. 4º) Será obligación ineludible del Martillero Judicial o Funcionario interviniente, denunciar ante la Dirección de Servicios Judiciales, los hechos que hubiesen alterado el procedimiento de la subasta, como igualmente, todo comportamiento incorrecto o irrespetuoso del público asistente, la que previa toma de razón remitirá la denuncia a

la autoridad judicial que correspondiere, con copia a la Oficina de Sumarios Administrativos. Art. 5º) El Tribunal Superior de Justicia podrá prohibir el acceso a la Sala de Remates, por plazo que no excederá de un año, a las personas que en ella hubiesen incurrido en conducta incorrecta o irrespetuosa o por cualquier medio hubiesen entorpecido el desarrollo de la subasta. La resolución deberá ser fundada y deberá acordarse al encartado oportunidad de descargo. La prohibición podrá disponerse preventivamente en forma inmediata por resolución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Art. 6º) Protocolícese y Comuníquese. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y las Señoras Vocales, con asistencia del Director de Servicios Judiciales, Lic. Maximiliano A. Del Viso.